

FUNDAMENTOS

VISTO:

Que la presente Ordenanza tiene por objetivo primordial condicionar la circulación y tenencia de perros potencialmente peligrosos, en la vía pública, para preservar la vida y la integridad física de las personas y demás animales.

Y CONSIDERANDO:

Que son numerosas los casos sobre diferentes ataques de animales potencialmente peligrosos en los últimos años en nuestra ciudad.

Que las diversas agresiones a personas, protagonizados por perros potencialmente peligrosos, han generado un clima de inquietud social que obliga a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de este tipo de animales, de manera de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos y a otros congéneres.

Que el Artículo N° 29 de la Ley Provincial N° 9685, invita a Municipios y Comunas de la Provincia a adoptar medidas regulatorias, en sus respectivas jurisdicciones, sobre materias tales como: abandono de perros en la vía pública, campaña pública de educación y concientización sobre convivencia entre personas y animales, tenencia responsable de estos últimos, control poblacional de perros sin dueños que excluya todo método de sacrificio de los mismos, campañas de vacunación contra la rabia y enfermedades específicas de los animales y otros aspectos que hacen a la salud pública.

Que es indispensable, por supuesto, realizar actividades de concienciación promoviendo campañas educativas de concientización acerca de bienestar animal (tenencia responsable y maltrato de animales), de la importancia del control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y el favorecimiento de la adopción de animales abandonados.

Proyecto presentado por la Concejala Gladys Fucili del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autora.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2510/2022**

Artículo 1°: MODIFIQUESE el Art. N° 19 de la Ordenanza 2003/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **ES OBLIGATORIO** para los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas al transitar con ellas por la vía pública con correa y bozal, si la agresividad del animal lo justificase.

Serán considerados potencialmente peligrosos:

a).- Los perros pertenecientes a cualquiera de las siguientes razas: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, filabrasileño, american staffordshire bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu.

b).- Los que sin pertenecer a dichas razas por su carácter agresivo, potencia de la mandíbula o musculatura, pudieran causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales.

c).- Los que sin pertenecer a las tipologías antes descriptas hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

Asimismo, deberán los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas llevar guantes, bolsas y elementos necesarios para recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios adecuados.

Artículo 2°: Las Infracciones a lo dispuesto en el Art. 19° en los incisos a, b y c de la presente norma, serán sancionadas con multa cuyo mínimo se establece en veinte por ciento (20%) de una (1) UEM y su máximo en ocho (8) UEM.-

En el caso de incumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Art. 19°, la pena de multa se establecerá en un mínimo del diez por ciento (10%) de una (1) UEM y un máximo del veinte por ciento (20%) de una (1) UEM.

En caso de reincidencia se duplicarán los montos.-

Artículo 3°: Designase autoridades de aplicación a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Desarrollo Social en las respectivas áreas de su competencia o las que le sustituyan o reemplazasen en el futuro.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS
VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**